

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Transitoriamente)
(Antes Juzgado Setenta y Seis Civil Municipal)
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., primero (1º) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Rad.: **076** 2018 00081

Dado que la apoderada expresa sobre el pago de la obligación, en el término de cinco (5) días debe acreditar la facultad expresa para recibir para los fines el artículo 461 del C.G.P., dado que en el mandato otorgado figura una restricción sobre la misma o allegar copia de la escritura pública No. 3082 de 25 de septiembre de 2018 de la Notaría Segunda de Popayán.

NOTIFÍQUESE¹.

JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
Juez

Firmado Por:

**JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 76 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**bc9e96098db67eeca94072d220e83140bdfffafd47b6c7819d045fa2fb
0747c5**

Documento generado en 01/02/2021 04:04:06 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

¹

Providencia notificada mediante estado electrónico E-15 de 2 de febrero de 2021